



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

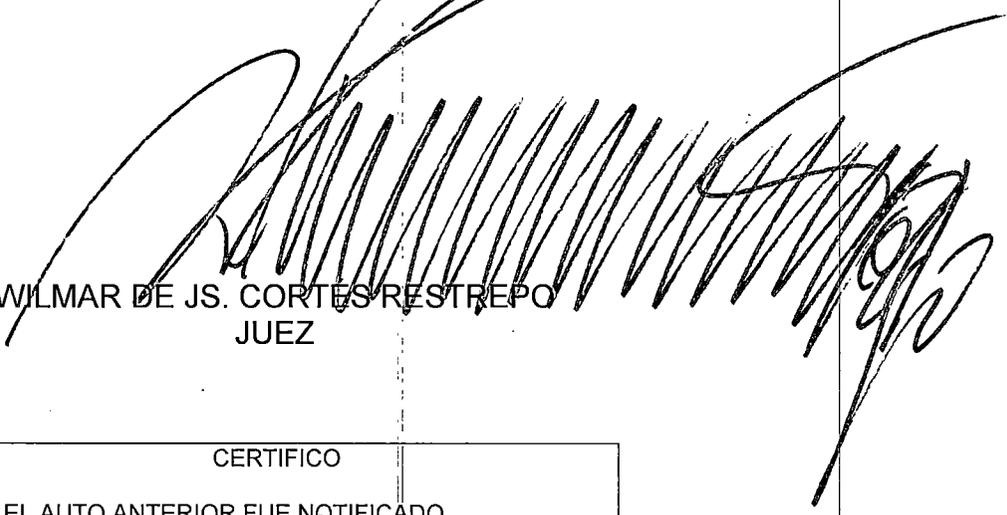
Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00386-00

Se incorpora al expediente la información suministrada por el apoderado demandante obrantes a fls 53 y 54 del expediente, por lo anterior, se hace menester, decretar nuevamente la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de desvirtuar la paternidad que aquí se disputa, la cual habrá de llevarse a cabo con los herederos determinados del causante, esto es, sus hermanos, RAMIRO DE JESÚS, CESAR OBDULIO, LUIS ORLANDO, LUZ EDILMA BENJUMEA SALAZAR y la demandada KATHERINE BENJUMEA MUÑOZ; fecha la cual se encuentra supeditada a que la parte demandada manifieste su regreso de Emiratos Árabes Unidos, al Territorio Nacional para lo cual se hace menester REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que manifieste una fecha probable del regreso de KATHERINE a Colombia, ello efectos de poder dar celeridad a la corriente causa y finiquitar la misma; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 Ibídem, el término máximo de duración de más cuando no se ha procedido a la realización de la experticia ordenada por el Despacho habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 55
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA 14 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03


GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA